



¿Si soy una persona natural o jurídica, puedo radicar electrónicamente recursos de reconsideración en materia tributaria?



Con esta herramienta, mediante los servicios informáticos, tú puedes, como persona jurídica contribuyente, radicar electrónicamente los recursos de reconsideración en materia tributaria a través de tu representantes legal o apoderado. Si eres persona natural, podrás presentarlo directamente o a través de un apoderado.

La herramienta se encuentra en el menú de los servicios informáticos, una vez accedes como usuario registrado."





¿Puedo radicar los recursos de reconsideración en materia tributaria de manera física?



La herramienta electrónica es una alternativa con la que tú cuentas como contribuyente para presentar tus recursos de reconsideración en materia tributaria. Sin embargo, también puedes presentar los recursos "en físico" ante la correspondiente entidad.





¿Si radico un recurso de reconsideración electrónicamente también lo debo radicar "en físico"?



No hay necesidad. Sin embargo, si por su naturaleza o peso (máximo 10 MB) no puedes cargar en el sistema algún archivo, entonces sí deberás presentar tales archivos en medio físico ante la correspondiente entidad dentro del término del artículo 559, del Estatuto Tributario. Para ello, debes identificar correctamente el archivo radicado para que no quede separado y perdido del expediente.

¿Para radicar electrónicamente el recurso de reconsideración debo tener Firma Electrónica?



En el procedimiento de radicación, tú encontrarás, como contribuyente, el estado de borrador, firmado y radicado. Para poder radicar, deberás primero utilizar la Firma Electrónica.



¿Puedo radicar electrónicamente un recurso de reconsideración en materia tributaria a través de la opción de usuario no registrado?



No. Para acceder a la herramienta de radicación electrónica de recursos de reconsideración, deberás acceder a los servicios electrónicos de la DIAN mediante un usuario registrado.

¿A través de los servicios electrónicos puedo radicar múltiples recursos de reconsideración?



Por supuesto. Si eres contribuyente o una persona vinculadas dentro del correspondiente proceso, podrás radicar electrónicamente múltiples recursos de reconsideración en materia tributaria.



¿El uso de la Firma Electrónica en la radicación electrónica de recursos de reconsideración me exime de la obligación de realizar la presentación personal al poder o al recurso de reconsideración?



La presentación personal al recurso de reconsideración se entenderá surtida con el uso de la Firma Electrónica. Sin embargo, cuando sea radicada a través del apoderado, se requerirá que el poder cuente con la correspondiente presentación personal. Una vez se cumpla con esa solemnidad, puedes cargarlo en formato PDF.

¿Después de usar mi Firma Electrónica queda automáticamente radicado el recurso de reconsideración?



No. Tú usas la Firma Electrónica para que el formato quede en estado firmado. Después de eso, tienes que seleccionar la opción de Radicar. Allí, entonces, aparecerá la advertencia de que se radicó exitosamente el recurso. Después de que aparezca el aviso de radicado exitoso, llegará un mensaje con la constancia de radicación a la dirección de correo electrónico que tú seleccionaste cuando llenaste los datos.





¿Si el término para presentar el recurso es un día festivo, debo presentar electrónicamente el recurso de reconsideración en materia tributaria ese día?



No. La herramienta de radicación electrónica de recursos de reconsideración no altera los términos ni la forma para ser contados. Los términos para radicar el recurso se cumplen en las condiciones establecidas en la ley.

¿Existe un límite en la cantidad de recursos que puedo interponer al día o por medio de la herramienta?



No. No hay límite establecido para interponer recursos electrónica o físicamente.





¿Cómo sé que mi recurso está en proceso de fallo?



El proceso de admisión, inadmisión o rechazo del recurso de reconsideración se mantiene en los términos del Estatuto Tributario. Una vez hayas radicado el recurso, la dependencia competente expedirá y notificará el auto admisorio, inadmisorio o de rechazo.

¿Puedo eliminar un recurso radicado o recuperar la información?



No. Una vez el recurso de reconsideración es radicado electrónicamente, la DIAN estudiará su admisión.





¿Puedo presentar otro tipo de recursos a través de la herramienta?



No, a través de la herramienta solo podrás radicar recursos de reconsideración en materia tributaria.

Si radico electrónicamente un recurso de reconsideración en materia tributaria, ¿el auto admisorio, inadmisorio o de rechazo, y la resolución que resuelve el recurso de reconsideración los recibiré en la dirección de correo electrónico que seleccioné para recibir la confirmación de radicado?



No. El auto admisorio, inadmisorio o de rechazo y la resolución que resuelva el recurso de reconsideración serán notificados en los términos del Estatuto Tributario. La dirección de correo electrónico que ingresaste para el acuse de recibido de la radicación NO es una dirección procesal electrónica.





Una vez sea habilitada la radicación electrónica de recursos de reconsideración, ¿puedo presentarlo a través de un correo electrónico de la DIAN?



No. El recurso de reconsideración en materia tributaria solo podrá ser presentado electrónicamente a través de la herramienta habilitada en el sistema electrónico de la DIAN.

¿Si tengo otras dudas acerca de la herramienta qué debo hacer?



Puedes comunicarte con nuestro contact center. Nuestros funcionarios están listos para responder tus preguntas y orientarte.





www.dian.gov.co y nuestras redes sociales:











